

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0081

14 FEBRERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS.0275 DEL 06 DE FEBRERO DE 2019**

Persona a notificar: **JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **LA CABANA, CR 20 # 11 - 10 P 3**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Febrero de 2019

Señor:

JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO

LA CABANA, CR 20 # 11 - 10 P 3

Teléfono: 3126221152 - 3104640519

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS 0275 DEL 06 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0081 correspondiente al RES PQRDS. **0275 DEL 06 DE FEBRERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 45583"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0275

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD

MATRÍCULA 45583

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS mediante Resolución N°. SSPD – 20188300001475 DEL 15/01/2019 ordena Modificar la decisión administrativa N° PQRDS 3102 del 06/08/2018 y 3577 del 05/09/2018, a favor del señor **JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO**, de conformidad con el siguiente análisis del despacho:

"Análisis del Despacho

... ARTICULO 146 la medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse según dispongan sus contratos uniformes con base en consumos promedios de usuarios que estén en circunstancias similares, o con bases aforos individuales.

Habrà lugar también a determinar el consumo de un periodo con base en los periodos anteriores o en lo de los usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el lugar y el sitio del daño. A partir de su detención el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante ese tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este tiempo la empresa cobrara el consumo medido.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará el derecho a recibir el precio. La que tenga en lugar por acción u omisión del suscriptor justificara la suspensión del servicio a la determinación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo a manera que se refiere el inciso anterior, se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un periodo superior a seis meses después de la conexión del usuario...

...ante los hechos antes mencionados esta territorial decide modificar las decisiones 3102 del 06/08/2018 y 3577 del 05/09/2018 ordenando a la empresa en devolver los \$17.460 cobrados en el periodo de mayo- Junio así como retirar el saldo en mora por \$ 67.724.

Por ello en el Artículo Primero de la Resolución N° SSPD – 20188300001475 DEL 15/01/2019 resuelve modificar la decisión PQRDS 3102 del 06/08/2018 y 3577 del 05/09/2018, así:

"Artículo primero- Modificar las decisiones N° PQRDS 0346 del 20 de febrero de 2018 y N° PQRDS 0547 del 13 de marzo de 2018 proferidas por la empresa empresas públicas de armenia EPA deberá retirar el consumo de 24mts3 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en LA CABANA, CR 20 # 11 - 10 P 3, **identificado con Matrícula 45583**.

2. Que en este sentido se da cumplimiento al Artículo Primero de la resolución N° SSPD – 20188300001475 DEL 15/01/2019, a favor del predio identificado con matrícula N°45583.
3. Que se notificará al señor **JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO** de la presente resolución y se oficiará a la SSPD informándole de lo actuado.
4. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en la resolución PQRDS 3102 del 06/08/2018 y 3577 del 05/09/2018, ordenando a la empresa devolver los \$17.460^{oo} cobrados en el periodo de Mayo – Junio así como retirar el saldo en mora por valor de \$67.724^{oo}, a favor del señor **JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO**, al predio ubicado en LA CABANA, CR 20 # 11 - 10 P 3, **identificado con MATRÍCULA 45583**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación para realizar un ajuste A FAVOR a la matrícula N°45583 por un valor total de \$85.184^{oo} ya que el predio a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente al señor **JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO** y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0276 del 06/02/2019

Armenia, 06 de Febrero de 2019

Señor:

JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO

LA CABANA, CR 20 # 11 - 10 P 3

Teléfono: 3126221152 - 3104640519

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0275.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0275 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 45583”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri

PQRDS - 0277

Armenia, 06 de Febrero de 2019

Doctora
MARIA ESTHER SIERRA MARIN
Director Territorial Occidente
Calle 32 F Diagonal 74B-76
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medellín, Antioquia

Ref.: Remisión reporte aplicación N°. SSPD – 20188300001475 DEL 15/01/2019.

De la manera más atenta estoy remitiendo por vía electrónica de conformidad al oficio GD-F-011 V 10 en lo que respecta a la radicación virtual de los expedientes, siguiendo las políticas de cero papel, el reporte de lo ordenado por la resolución SSPD – 20188300001475 DEL 15/01/2019, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En este sentido se emitió el siguiente resuelve:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en la resolución PQRDS 3102 del 06/08/2018 y 3577 del 05/09/2018, ordenando a la empresa devolver los \$17.460⁰⁰ cobrados en el periodo de Mayo – Junio así como retirar el saldo en mora por valor de \$67.724⁰⁰, a favor del señor JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO, al predio ubicado en LA CABANA, CR 20 # 11 - 10 P 3, identificado con MATRÍCULA 45583.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación para realizar un ajuste A FAVOR a la matrícula N°45583 por un valor total de \$85.184⁰⁰ ya que el predio a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente al señor JESUS ALBERTO YEPES LONDOÑO y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial